

la provisión de una Jefatura de Sección de Cirugía Ortopédica y Traumatología, publicada mediante Resolución de 29-07-2008 (DOCM nº 185 de 08/09/2008).

Mediante Resolución de 29/07/2008 (DOCM nº 185 de 08/09/2008) de la Dirección Gerencia del Hospital "Virgen de la Luz" de Cuenca, se aprobó y publicó la convocatoria para la provisión de una Jefatura de Sección de Cirugía Ortopédica y Traumatología, estableciéndose en su Base Quinta la composición de la Comisión de Valoración.

Habiéndose producido cambios en la composición inicial de la Comisión de Valoración nombrada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, esta Dirección Gerencia ha resuelto ordenar la publicación de las modificaciones producidas:

D. Ricardo O. De Miguel Ibáñez. Vocal titular es sustituido por D. José Andrés Guijarro Ponce.

D. Antonio Moreno Fernández. Vocal suplente es sustituido por D. Javier Ponce Alonso.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo establecido en los Artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de 26 de noviembre, o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Cuenca, 23 de septiembre de 2008

El Director Gerente
MIGUEL ANGEL LOPEZ GONZALEZ.

* * * * *

Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

Resolución de 25-09-2008, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se notifica el emplazamiento a los interesados en el recurso Contencioso-Administrativo que se reseña, interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Albacete.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se comunica que con esta fecha se ha ordenado remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Albacete el expediente administrativo correspondiente al procedimiento abreviado nº autos 330/2008, seguido a instancia de doña Remedios Ballesteros Piqueras, contra la Orden de 16 de junio de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Agricultura.

Por consiguiente se emplaza a todos los posibles interesados en el procedimiento para que puedan comparecer en

el plazo de nueve días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete.

Toledo, 25 de septiembre de 2008

El Director General de la
Función Pública y Calidad de los Servicios
LUIS HERRERA DÍAZ-AGUADO

III.- OTRAS DISPOSICIONES

**Vicepresidencia y Consejería
de Economía y Hacienda**

Orden de 25-09-2008, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Siguiendo las directrices establecidas en el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad en Castilla-La Mancha, suscrito con los agentes económicos y sociales, que persigue para los próximos años conseguir un crecimiento para lograr un desarrollo sostenible, aumentando el número de empresas, fomentando la competitividad empresarial y la confianza que los empresarios castellano-manchegos tienen en el futuro de nuestra Región, la presente Orden de bases tiene como objetivo fundamental ofrecer a las empresas y emprendedores un conjunto de incentivos necesarios para consolidar el tejido empresarial de la Región, apoyando especialmente a las Pyme y a la empresa familiar. En este sentido, se pretende establecer una regulación unitaria de las distintas líneas de ayudas contempladas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, para mejorar la seguridad jurídica, respecto a una situación caracterizada por la segmentación de hasta cuatro órdenes reguladoras diferentes, y al mismo tiempo, la mejora de la percepción por el empresariado del conjunto del apoyo público regional a los distintos factores de competitividad y progreso de nuestra economía.

En segundo lugar, la presente Orden trae causa de la necesidad de adaptación a la Ley 9/2006 de 21 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y sobre todo al reglamento de desarrollo de ésta, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, cuya disposición transitoria primera establece un plazo de seis meses para la adaptación a la nueva regulación de la normas y bases reguladoras de las subvenciones de la Administración regional. También se ha tenido en cuenta el cambio importante de la legislación comunitaria, como consecuencia de la puesta en marcha de un nuevo escenario para el periodo 2007-2013, tanto en lo que se refiere a los aspectos de financiación, con nuevos instrumentos legislativos reguladores de los fon-

dos estructurales, como en lo que afecta al derecho de la libre competencia, cuyas líneas básicas en materia de ayudas se han fijado en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08).

Es competencia de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda el fomento de la iniciativa y actividad empresarial, la promoción empresarial, el fomento de la competitividad, la calidad, la excelencia y el fomento del desarrollo e innovación tecnológica en los sectores productivos de la Región, a través de los instrumentos básicos que permitan favorecer la ampliación y la modernización de las empresas, así como propiciar la instalación de nuevos establecimientos. La presente Orden pone a disposición instrumentos específicos de mejora de la posición competitiva del tejido productivo de nuestra Región, a través de mecanismos de apoyo a la comercialización e internacionalización, la cooperación, colaboración y agrupación de empresas, la localización de nuevos mercados, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de nuevos emprendedores, el incremento de los sistemas de gestión de la calidad, la incorporación del diseño de marca, proceso y producto y la plena incorporación de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información.

Por todo ello, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 137/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, así como en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones sustantivas

Sección primera. Disposiciones comunes a todas las líneas de ayudas

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones establecidas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, en las líneas de inversión empresarial, potenciación de la innovación y desarrollo tecnológico, promoción de la calidad, promoción del diseño, estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior, promoción de la internacionalización, asistencia a ferias comerciales interiores y fomento de la cooperación, colaboración y agrupación de empresas.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad la mejora sustancial de los factores de competitividad de las empresas de la Región, facilitando la realización de inversiones empresariales productivas, la mejora de los procesos y productos, la diferenciación de estos últimos frente a la competencia, la apertura de nuevos mercados tanto nacionales como internacionales, el aprovechamiento de las sinergias derivadas de la cooperación y el incremento de la dimensión de las empresas.

Artículo 2. Financiación.

1. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del FEDER 2007-2013.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo ampliación de acuerdo a lo dispuesto en artículo 23.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden, además de lo previsto por la misma y por el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero. También se regirán por el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, por el Reglamento (CE) nº 1628/2006 de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión y por el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y, en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Régimen de convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases se realizarán por resolución del titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios a que se imputen los gastos, teniendo en cuenta el carácter plurianual de éstos.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiario las empresas industriales y de servicios, especialmente pequeñas y medianas empresas, pudiendo acceder a las subvenciones, además de las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes, excepto las empresas públicas, cooperativas y sociedades laborales. Asimismo, las agrupaciones y asociaciones de empresas, con o sin ánimo de lucro, podrán ser beneficiarios como organismos intermedios.

2. A los efectos de aplicación de la presente Orden:

a) Se considerará Pyme, a la entidad que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, según la cual son aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) Se entiende por organismo intermedio, aquel que reúna las condiciones requeridas en el artículo 2 del Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Requisitos y sectores excluidos.

1. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de solicitantes no constituidos como empresas a fecha de solicitud, dicho requisito deberá cumplirse en el plazo fijado para el cumplimiento de condiciones por la resolución de concesión.

b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o

muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro, tributarias y con la Seguridad Social.

2. Quedan excluidas expresamente de las siguientes ayudas:

a) Las empresas y asociaciones de promoción de viviendas o suelo, inmobiliarias y de construcción encuadradas en la letra F de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 1993, CNAE-93 en lo sucesivo, (excepto los códigos 45.31, 45.32, 45.33 y 45.34) y en el código 70 de dicha clasificación.

b) Las empresas y asociaciones financieras, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales y contables encuadradas en la letra J y en los códigos 74.1 y 74.2 CNAE-93.

c) Las industrias y actividades agrarias y alimentarias de acuerdo con el Decreto 29/1989, de 29 de marzo, donde se establecen las competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias.

d) Las actividades profesionales, excepto ensayos y análisis técnicos (Códigos CNAE-93 74.302).

e) Cafés, bares, salas de fiesta, clubes y similares (Códigos CNAE-93 55.4, 92.32 y 92.34).

f) Actividades sanitarias y veterinarias (Códigos CNAE-93 85.1 y 85.2).

g) Farmacias (Código CNAE-93 52.31).

h) Educación (Código CNAE-93 80).

i) Empresas de trabajo temporal (Código CNAE-93 74.50).

j) Intermediarios (Código CNAE-93 51.1).

k) Actividades de alquiler (Código CNAE-93 71).

l) Empresas de investigación y seguridad (Código CNAE-93 74.60).

m) Actividades de producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, encuadradas en la letra E del CNAE-93.

n) Inspección técnica de vehículos (Código CNAE-93 74.301).

ñ) Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas (Códigos CNAE-93 52.26 y 92.71)

o) En la línea de ayudas a las estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior que regula la sección sexta del presente capítulo se excluyen a los organismos intermedios y a las empresas comerciales y de servicios.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de estas subvenciones dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el solicitante. Dicho plazo tendrá una duración máxima será de 24 meses a contar

desde el día siguiente al de notificación de la resolución en las líneas de inversión empresarial y potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico y de 12 meses con el mismo cómputo en el resto de líneas.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta Orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de subvención. Esta justificación se realizará en el plazo máximo de 2 meses, en las subvenciones a la inversión empresarial, y 1 mes en el resto de líneas, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de mantenimiento de las condiciones a que se refiere la letra h) de este artículo, o los superiores que resulten de la aplicación del artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) 1260/1999.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.

h) Mantener las condiciones de empleo, inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el abono de la ayuda. Se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el órgano concedente el competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

i) Las entidades beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.

j) Las empresas beneficiarias deberán contar con un mínimo del 30% de la inversión subvencionable en recursos propios en las líneas de inversión empresarial y potencia-

ción de la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 8. Requisitos de los proyectos.

1. Los requisitos imprescindibles que deben reunir los proyectos acogidos a esta Orden serán:

a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles.

b) Que las inversiones no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud. Se considerarán iniciadas las inversiones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o arrendamiento de servicios que afecten al proyecto o cuando se hayan iniciado los trabajos de construcción con exclusión de las actuaciones de planificación e ingeniería.

c) Si la empresa solicitante no reúne las condiciones de Pyme, las inversiones o gastos no podrán iniciarse antes del momento en que el Servicio de Promoción Empresarial de los Servicios Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda competente, haya confirmado por escrito al solicitante que el proyecto, sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada es, a primera vista, susceptible de ser subvencionado, sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte. Este requisito no será exigible en relación con las líneas contempladas en las secciones sexta a octava del presente capítulo.

2. En el caso de proyectos presentados por organismos intermedios, adicionalmente cuando en éstos participen directamente empresas el organismo solicitante deberá presentar con la solicitud un plan que defina, al menos:

a) Número e identificación de las empresas participantes en el proyecto, su carácter de pequeña, mediana o gran empresa, sector al que pertenecen, compromiso de mantenimiento de las condiciones que motiven la concesión y de participación en el proyecto.

b) Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto.

c) Tipo de gasto suplido por el organismo intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las empresas del proyecto. En estos casos se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las empresas participantes.

3. Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente Orden no podrán superar el límite máximo de 901.518 euros de inversión subvencionable, con un límite mínimo para la línea de ayuda a la inversión empresarial de 30.050 euros.

Artículo 9. Inversión o gasto subvencionable.

1. Para la determinación de los importes de las inversiones o gastos subvencionables, la Dirección General competente en materia de promoción empresarial podrá establecer módulos limitativos en términos absolutos o en porcentaje, con objeto de garantizar que no se superen los precios de mercado, módulos que serán públicos y accesibles en la página web de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda. Asimismo, y con la misma finali-

dad, podrá recabarse una tasación pericial de los bienes o servicios, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, tomándose en tal caso como referencia el menor valor resultante para el cálculo de la subvención.

2. En el caso de que se subvencionaran activos inmateriales o intangibles, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los activos se utilizarán exclusivamente en el establecimiento objeto de la subvención.
- b) Se considerarán activos amortizables.
- c) Se adquirirán a terceros en condiciones de mercado.
- d) Deberán incluirse en los activos de la empresa y permanecer en el establecimiento receptor de la ayuda por lo menos durante cinco años a contar desde el pago.

3. Si las inversiones se realizan mediante la fórmula de arrendamiento financiero o leasing, la empresa deberá asumir en el momento de presentar la solicitud de subvención la obligación de comprar y pagar los activos dentro del plazo establecido por la resolución individual para la realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

4. No se consideran inversiones o gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar. En el caso de organismos intermedios se podrá subvencionar los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, como el IVA o equivalente soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo. En el caso de beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará con arreglo a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.
- b) Las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, entendiéndose por tales los supuestos de concurrencia de la definición de grupo dada por el artículo 42 del Código de Comercio.
- c) Los activos cuya factura definitiva sea de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda o respecto de los que se hayan efectuado pagos o librados efectos antes de dicha fecha.

Artículo 10. Cuantías máximas de subvención.

1. Tratándose de empresas, el porcentaje de subvención no podrá exceder del 30% en la línea de inversión empresarial y en las demás líneas, el porcentaje máximo será el 30% para las grandes empresas, el 40% para las medianas y el 50% para las pequeñas, todo ello sin perjuicio de otros límites específicos que se establecen en esta Orden.

2. En el caso de organismos intermedios, el porcentaje máximo será el 75% con las limitaciones establecidas para las distintas líneas, si bien cuando las subvenciones otorgadas reviertan directamente en prestaciones a las empresas participantes en el proyecto aprobado, se deberán respetar los límites establecidos por la Unión Europea en el mapa de ayudas regionales aprobado para Castilla-La Mancha. Además, si el proyecto consiste únicamente en la suma de proyectos individuales para cada una de las empresas participantes, será considerado como si fuera presentado por cada una de las empresas, con idénticos requisitos a los de un proyecto individual.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en las subvenciones reguladas en las secciones sexta, séptima y octava del presente capítulo se observarán, además de los límites que en su regulación se imponen, las siguientes reglas especiales:

- a) En las subvenciones a estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior reguladas en la sección sexta, el máximo de subvención a conceder será de 200.000 euros por empresa y año, excepto en los de elaboración de catálogos, trípticos, carteles, CD-ROM, DVD, displays y muestrarios, que será de 12.000 euros por campaña, con un límite máximo de dos campañas por beneficiario y año.
- b) Para los organismos intermedios el importe máximo de subvención a conceder por año no podrá exceder de 600.000 euros.
- c) Cuando se trate de empresas no encuadradas dentro de la definición de Pyme, las subvenciones tendrán la consideración de ayudas de mínimis, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Artículo 11. Régimen de publicidad.

1. Los beneficiarios de subvenciones de cuantía superior a 3.000 euros quedan obligados a hacer constar la participación, en el proyecto subvencionado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, todo ello sin perjuicio de la obligación de establecer las medidas de difusión y publicidad que contempla el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de 8 diciembre, de la Comisión, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, que establece las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, durante el mes siguiente a cada trimestre natural.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con excepción del concurso de ayudas a iniciativas emprendedoras, convocado por la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualquier otro tipo de ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida al amparo de un fondo estructural distinto de FEDER o incompatible a su vez con este fondo. No obstante, será requisito obligatorio para los promotores de los proyectos declarar las ayudas solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió la ayuda y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas. Además, en el caso de ser beneficiario de otra ayuda, a dicha comunicación se acompañará copia cotejada de la resolución.

2. El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención que, acumulada a las otras subvenciones concedidas, no podrá superar los límites establecidos por la Unión Europea.

Sección segunda. Línea de inversión empresarial

Artículo 13. Tipos de proyectos subvencionables.

1. Las ayudas incluidas en la presente sección tienen por objeto el fomento de nuevas inversiones empresariales generadoras de empleo y de la inversión para la ampliación o modernización de las empresas ya establecidas.

2. Los proyectos de inversión subvencionables se diferencian en:

a) Nuevas inversiones generadoras de empleo: proyectos de inversión que den origen a la iniciación de una nueva empresa o de una nueva actividad, siempre que supongan la creación, después de la solicitud de subvención, de un mínimo de cinco puestos de trabajo nuevos a jornada completa en el Régimen General de la Seguridad Social y siempre que la empresa promotora no haya amortizado puestos de trabajo por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social en Castilla-La Mancha en los 18 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. A estos efectos, se entiende por:

1º. Nueva empresa, aquella que instale un primer centro de trabajo en el territorio de Castilla-La Mancha.

2º. Nueva actividad, cuando una empresa con centro de trabajo existente en Castilla-La Mancha se dé de alta en un grupo distinto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tomando en consideración los tres primeros dígitos

de la clasificación del mencionado impuesto, admitiéndose las altas anteriores a la solicitud si se hubiesen producido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su presentación. También se entenderá como nueva actividad, el establecimiento por una empresa existente en Castilla-La Mancha de un nuevo centro de trabajo en un término municipal distinto del existente, siempre que mantenga la actividad y el empleo de los ya existentes.

b) Ampliación: los proyectos de inversión que, en desarrollo de una actividad ya establecida, supongan un aumento de su capacidad productiva.

c) Modernización: los proyectos de inversión que, representando una parte significativa del activo fijo, lleven aparejado un incremento sensible de la productividad o de la calidad en la prestación del servicio.

3. Las solicitudes de subvención para proyectos de inversión que no cumplan los requisitos para ser calificadas como nuevas inversiones generadoras de empleo, se tramitarán como de ampliación o modernización, con conocimiento del solicitante.

4. En todo caso, tanto los proyectos de ampliación como los de modernización deberán, al menos, mantener los puestos de trabajo por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social existentes, salvo que el solicitante sea un organismo intermedio para proyectos en los que el destinatario final de la subvención sean empresas.

Artículo 14. Requisitos específicos de los proyectos de ampliación o modernización.

1. La inversión subvencionable en los proyectos de ampliación o modernización deberá ser como mínimo, la media de la amortización contable anual de los dos últimos ejercicios anteriores cerrados. En caso de no cumplirse este requisito en relación con las cuentas de la empresa, podrá entenderse referido al centro de trabajo para el que se solicita la subvención, debiendo en este caso acreditarse este importe mediante certificación contable auditada.

2. En el caso de las empresas, para la presentación de una nueva solicitud deberá transcurrir un plazo mínimo de 12 meses desde la última solicitud de subvención aprobada al amparo del presupuesto de la Junta de Comunidades que tengan por finalidad la subvención de proyectos de inversión empresarial, salvo que la nueva subvención se solicite en relación con un nuevo centro de trabajo o para una actividad distinta.

3. Sin perjuicio de lo anterior, serán desestimadas aquellas solicitudes para un proyecto ya subvencionado como nueva inversión generadora de empleo que no haya iniciado la actividad a fecha de presentación de la solicitud de ampliación o modernización.

Artículo 15. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones efectuadas en inmovilizado material nuevo, así como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento, siempre que estos últimos tengan la consideración contable de mayor valor

del inmovilizado, realizadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. A estos efectos, se consideran edificios nuevos los que se adquieren al titular registral a cuyo favor se encuentren inscritos por título de declaración de obra nueva. El resto de los bienes precisarán para su consideración como nuevos que no hayan tenido uso empresarial o particular anterior.

2. La inversión subvencionable será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

a) Adquisición de edificios nuevos, realización de obra civil y otras obras vinculadas a la actividad, exclusivamente en:

1º. Proyectos que tengan la consideración de nuevas inversiones generadoras de empleo.

2º. Proyectos que se ubiquen en polígonos industriales concertados con la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda. A estos efectos, la relación actualizada de estos polígonos industriales concertados será accesible en la página web de dicha Consejería.

3º. Proyectos de inversión en establecimientos turísticos con hospedaje.

4º. Proyectos promovidos por empresas del sector artesano.

La inversión subvencionable máxima por estos conceptos no podrá sobrepasar el 75% de la inversión total subvencionable del proyecto, de tal forma que si las cuantías propuestas por el solicitante excedieran dicho porcentaje, la inversión subvencionable por estos conceptos se reducirá proporcionalmente hasta ese límite.

b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.

c) Mobiliario y enseres.

d) Equipos para procesos de información y programas informáticos.

e) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociados a la inversión en obra civil, que podrán ser previos a la solicitud de subvención y cuyo importe máximo no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.

3. En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la compra de vehículos, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de socios o directores de la empresa o sean susceptibles de utilización en actividades excluidas de subvención. Se consideran vehículos a estos efectos, los que de acuerdo con la legislación vigente puedan ser objeto de matriculación o de licencia de circulación.

Artículo 16. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

a) La calificación del proyecto como nueva inversión generadora de empleo. Implantación de actividades o produc-

tos novedosos o de alto valor añadido. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

b) Generación de empleos indirectos e incidencia en el desarrollo de la zona, tratándose de empresas, o en el tejido empresarial, tratándose de organismos intermedios. Para ambos casos el encuadramiento en sectores estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

c) Mayor inversión en maquinaria, instalaciones y equipos informáticos en relación con el total de la inversión. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

d) El empleo existente en la empresa y su estabilidad. En caso de organismos intermedios, el número de empresas representadas y participantes en el proyecto. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

e) Utilización intensiva de nuevas tecnologías o implantación de sistemas de protección medioambiental en actividades industriales. En caso de empresas de servicios, la satisfacción de necesidades sociales y en caso de empresas turísticas la rehabilitación del patrimonio histórico-artístico o de edificios singulares así como la generación de efectos de dinamización turística o artesana y el incremento de la calidad de dichos sectores, circunstancias que se acreditarán mediante el informe favorable de la Consejería competente en materia de Turismo y Artesanía que aportará el solicitante. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos

f) Empresas promovidas por mujeres y jóvenes menores de 35 años. En caso de organismos intermedios, que las empresas participantes reúnan estas características. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

g) Empresa puntera o líder en su sector u organismo intermedio de gran representatividad y relevancia. Experiencia en actividades de I+D+i. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos

h) No haber recibido subvenciones en esta línea en ejercicios anteriores, incluido, en su caso el grupo de empresas a que pertenezca. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos

i) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

j) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En caso de empresas:

1º. 15% con carácter general.

2º. de 0 a 10% adicional en función del empleo creado a jornada completa en el Régimen General de la Seguridad Social.

3º. de 0 a 5% adicional en zonas de interés especial por causas económicas, laborales o de emergencia social.

b) En el caso de organismos intermedios:

1º. 40% con carácter general.

2º. de 0 a 35% en función de la calidad del proyecto, su repercusión en las empresas y su interés desde el punto de vista del desarrollo económico regional.

3. No obstante, se concederá una subvención del 30% de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Proyectos con una generación neta de más de 30 puestos de trabajo a jornada completa en el Régimen General de la Seguridad Social, no computándose los puestos de trabajo que la empresa tuviera ya en otros centros de trabajo de fuera de la Región.

b) Proyectos de nueva inversión generadora de empleo, en los que como mínimo se generen 15 puestos de trabajo nuevos a jornada completa en Régimen General de la Seguridad Social que sean desempeñados por mujeres, discapacitados con grado superior al 33% o mayores de 50 años.

Sección tercera. Línea de potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico

Artículo 17. Tipos de proyectos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes proyectos:

a) Proyectos de innovación: Proyectos de carácter aplicado dirigidos a la incorporación y adaptación de forma activa de nuevas tecnologías que impliquen la creación de un nuevo producto o proceso productivo o la mejora sustancial de los existentes y conduzcan a una manifiesta mejora de la posición competitiva de la empresa. No se incluirán las modificaciones periódicas o habituales efectuadas en productos, líneas o procesos de producción aún cuando dichas modificaciones representen una mejora de los mismos.

Para que un proyecto de desarrollo de software se considere subvencionable deberá implicar un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos o lenguajes nuevos.

No serán subvencionables las aplicaciones informáticas de gestión empresarial.

b) Proyectos de estudio de viabilidad técnica previos a proyectos de innovación: Estudios críticos, estudios de viabilidad y diagnósticos de empresa que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos.

c) Proyectos de desarrollo tecnológico: Conjunto de actividades de aplicación de los conocimientos necesarios para la puesta en el mercado de un nuevo producto o proceso productivo o para la mejora de los existentes, de forma que sus resultados tengan un impacto económico importante en la empresa.

d) Proyectos de infraestructura de apoyo a la innovación: Implantación de laboratorios de innovación, entendiéndose por tales las instalaciones de carácter experimental que persiguen la obtención de experiencia y la adquisición de

datos técnicos para la consecución de un nuevo producto o proceso productivo novedoso.

e) Proyectos de creación de empresas innovadoras de base tecnológica: Serán aquellos proyectos que surjan con la finalidad de explotar un nuevo producto o servicio, a partir de resultados de investigación científica y tecnológica. A estos efectos se entenderá por empresa innovadora de base tecnológica, aquellas basadas en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico para mantener su competitividad, a partir del cual desarrollan nuevos productos o procesos productivos innovadores.

f) Proyectos de participación en programas nacionales e internacionales de innovación: Proyectos de preparación, conceptualización y elaboración de propuestas, para su presentación a convocatorias de programas nacionales o internacionales de innovación. En estos proyectos se exigirá la aprobación por el órgano competente de la propuesta presentada a la convocatoria correspondiente.

g) Proyectos de información y difusión tecnológica: estudios de prospectiva tecnológica y diagnósticos tecnológicos sectoriales de interés regional, y acciones de promoción de la excelencia empresarial y de la cultura de la innovación en la sociedad regional.

Artículo 18. Conceptos subvencionables.

Se consideran conceptos subvencionables para el desarrollo de los proyectos contemplados en el artículo anterior:

a) Obras e instalaciones. Exclusivamente en el caso de proyectos de infraestructuras de apoyo a la innovación y de creación de empresas innovadoras de base tecnológica.

b) Activos materiales. Adquisición de maquinaria y bienes de equipo de contenido tecnológico, directamente relacionados con la innovación de un producto o proceso productivo. Sólo en el caso de proyectos de innovación, proyectos de desarrollo tecnológico, proyectos de infraestructura de apoyo a la innovación y proyectos de creación de empresas innovadoras de base tecnológica.

c) Activos inmateriales. Adquisición de derechos de patentes, licencias, "know how" o conocimientos técnicos no patentados, directamente vinculados a la innovación de un producto o proceso productivo. Sólo en el caso de proyectos de innovación, proyectos de desarrollo tecnológico, proyectos de infraestructura de apoyo a la innovación y proyectos de creación de empresas innovadoras de base tecnológica.

d) Colaboraciones externas y gastos de consultoría, relacionados con el proyecto, realizadas por entidades o empresas de reconocida experiencia en este tipo de proyectos.

e) Coste de personal propio. Será subvencionable el coste personal técnico cualificado directamente asociado al proyecto y durante el desarrollo del mismo, así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Solo en caso de proyectos de innovación y proyectos de desarrollo tecnológico.

f) Contratación de tecnólogos. Será subvencionable como máximo el salario de dos personas por año. Sólo para proyectos de innovación y proyectos de desarrollo tecnológico.

co. El perfil profesional deberá ser acorde con el proyecto presentado.

g) Gastos generales (promoción, publicidad, viajes, etc.), solamente en el caso de los proyectos y acciones de información y difusión tecnológica.

Artículo 19. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La calidad técnica y el carácter innovador del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- b) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- c) Cifra de gastos en I+D+i en relación con el volumen de facturación, existencia de departamentos propios de I+D+i y existencia de personal técnico dedicado exclusivamente a estas actividades. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Mayor inversión en activos inmateriales en relación con el total de la inversión o gasto. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) La colaboración con universidades, centros tecnológicos u otras entidades públicas de investigación o innovación. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- f) La contratación de tecnólogos menores de 35 años en régimen laboral. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- g) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- h) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas:
 - 1º. 15% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 30% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- b) En el caso de medianas empresas:
 - 1º. 20% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 40% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- c) En el caso de pequeñas empresas:
 - 1º. 25% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 50% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- d) En el caso de organismos intermedios: 75%.

Sección cuarta. Línea de promoción de la calidad.

Artículo 20. Tipos de proyectos subvencionables.

Se considerarán proyectos subvencionables los siguientes:

- a) Proyectos de implantación y certificación por una entidad certificadora homologada de normas de calidad en materias de gestión y aseguramiento de la calidad de procesos, gestión medioambiental, gestión de la innovación, prevención de riesgos laborales, responsabilidad social corporativa y seguridad informática.
- b) Proyectos destinados a la obtención de certificación de productos de empresa por organismos de certificación autorizados así como los destinados a la homologación de productos en otros países. No se considerarán subvencionables las certificaciones de productos de carácter obligatorio.
- c) Proyectos destinados a la homologación de productos en otros países.
- d) Proyectos de mejora de la calidad de los ensayos y pruebas que realice la empresa de su producto terminado.
- e) Proyectos de mejora de la calidad interna de los laboratorios de ensayo y calibración, de acuerdo con los requerimientos de la Norma UNE-EN-ISO/IEC 17025, así como la obtención de la acreditación conforme a dicha norma.

Artículo 21. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes:

- a) Adquisición de equipos nuevos, instalaciones específicas y utillaje especializado cuya finalidad sea, por una parte, la mejora de la calidad de los ensayos y pruebas de la empresa y, de otra, la dotación de los laboratorios de ensayo, calibración y certificación.
- b) Gastos vinculados a la obtención de certificaciones y acreditaciones por parte de organismos y entidades autorizados.
- c) Colaboraciones y consultorías externas, realizadas por empresas de reconocida experiencia en la realización de este tipo de proyectos vinculados también a la obtención de dichas certificaciones y acreditaciones.
- d) Los costes de personal exclusivamente en el caso de los proyectos de mejora de la calidad interna de los laboratorios de ensayo y calibración.
- e) Contratación de tecnólogos. Será subvencionable como máximo el salario de dos personas por año, así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Exclusivamente en el caso de los proyectos de mejora de la calidad interna de los laboratorios de ensayo y calibración. El perfil profesional deberá ser acorde con el proyecto presentado.

Artículo 22. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- b) Mayor inversión en activos inmateriales en relación con el total de la inversión o gasto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- c) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Implantación previa de otros sistemas de calidad certificados por entidad independiente. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) La contratación de tecnólogos menores de 35 años en régimen laboral. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- f) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas:
 - 1º. 10% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 20% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- b) En el caso de medianas empresas:
 - 1º. 15% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 30% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- c) En el caso de pequeñas empresas:
 - 1º. 20% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 40% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- d) En el caso de organismos intermedios: 40%.

Sección quinta. Línea de promoción del diseño.

Artículo 23. Tipo de proyectos subvencionables.

Los proyectos que podrán ser objeto de subvención son:

- a) Los proyectos empresariales de diseño de nuevos productos. Se entiende por diseño de producto la actividad creativa orientada a dotar a un producto de componentes de diferenciación estética, formal, material y funcional que lo diferencie de los demás productos existentes. Se excluyen los cambios periódicos o de temporada, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.
- b) Los proyectos de diseño de envases y embalajes.
- c) Los proyectos de diseño gráfico, en los que se incluyen actuaciones de diseño de stand, logotipos e imagen corporativa.

- d) Diagnósticos y auditorias de diseño de la empresa.
- e) Los proyectos de infraestructura destinados a promover y consolidar servicios y centros de promoción e investigación sobre diseño industrial, así como a ampliar los servicios proporcionados a las empresas a este respecto.
- f) Proyectos de promoción, información, difusión y sensibilización del diseño. Comprende las actuaciones y campañas generales dirigidos a difundir el papel del diseño industrial en las empresas, sensibilizar a empresarios sobre la importancia del diseño, promocionar la imagen del diseño regional y promover acciones singulares de interés general. Estas actuaciones deberán encuadrarse en una estrategia regional de promoción del diseño, debiendo constar el informe favorable del Centro Regional de Diseño de Castilla-La Mancha.
- g) Proyectos de promoción de marca propia que realicen empresas castellano-manchegas promovidas por jóvenes diseñadores. Se considera joven diseñador el que tenga la titulación universitaria necesaria para el desarrollo del proyecto presentado y sea menor de 35 años.

Artículo 24. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de equipos. Se considerará inversión subvencionable la adquisición de equipos nuevos y su montaje por personal externo, así como, en su caso, la adquisición de las aplicaciones necesarias para su puesta en marcha y operatividad.
- b) Los gastos de contratos de colaboración con diseñadores externos con la titulación académica necesaria, para el desarrollo de un proyecto de diseño. Se establece un máximo de subvención, por este concepto, de 72.000euros por proyecto y empresa u organismo intermedio.
- c) Costes de personal propio consistentes en el salario de diseñadores con la titulación académica necesaria así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Se establece un máximo de subvención, por este concepto, de 72.000euros por proyecto y empresa.
- d) Los gastos relativos a la construcción de maquetas, moldes y prototipos.
- e) Asesoramiento externo para la realización de auditorias y diagnósticos de diseño a empresas.
- f) Los gastos generales, solamente en el caso de los proyectos de información y sensibilización. Se excluyen en todo caso los de desplazamiento, alojamiento y manutención.
- g) Costes de registro de patentes y marcas.
- h) Los gastos desarrollo y registro de una marca propia, las inversiones necesarias para la creación de tiendas propias asociadas a la marca, los gastos de diseño y elaboración de catálogos, muestrarios, folletos, trípticos, carteles, página Web, organización de desfiles u otras demostraciones de productos de marca propia y campañas publicitarias de la marca, con un máximo de subvención para este último concepto de 100.000euros por empresa y año, en los proyectos de promoción de marca propia.

Artículo 25. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La calidad técnica y el carácter innovador del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos
- b) Orientación del proyecto a un producto efectivamente comercializable. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos
- c) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos
- d) La incorporación de equipos de alta tecnología directamente ligados a la realización del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos
- e) Mayor inversión en activos inmateriales en relación con el total de la inversión o gasto. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- f) La contratación de diseñadores menores de 35 años en régimen laboral. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- g) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- h) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas:
 - 1º. 15% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 30% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- b) En el caso de medianas empresas:
 - 1º. 20% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 40% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- c) En el caso de pequeñas empresas:
 - 1º. 25% para las inversiones en activos fijos materiales.
 - 2º. 50% para las inversiones o gastos en activos inmateriales.
- d) En el caso de organismos intermedios: 75%.

Sección sexta. Línea de estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior

Artículo 26. Tipos de proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades y acciones que a continuación se relacionan, que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos:

- a) La realización de estudios de mercado y de prospección de nuevas tendencias.
- b) La realización de campañas publicitarias en medios especializados del sector de la actividad, con exclusión expresa de los medios de comunicación generalistas.
- c) La elaboración de planes de marketing que contemplen una nueva estrategia comercial.
- d) El diseño y elaboración de catálogos, trípticos, carteles, CD-ROM, DVD y displays de los productos que fabrica la empresa solicitante cuyo destinatario no sean los consumidores finales. También serán subvencionables el diseño y la elaboración de páginas web publicitarias así como su inclusión de forma preferente en buscadores de reconocido prestigio.
- e) El diseño y la elaboración del prototipo de muestrario para el lanzamiento de nuevos productos:
 - 1º. Se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto la introducción del mismo en el mercado y por nuevo producto aquel no fabricado anteriormente por la empresa, cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.
 - 2º. No será subvencionable el diseño y elaboración de muestrarios que incluyan productos ya fabricados anteriormente o existentes en la empresa o que hayan sido incluidos en otro muestrario anterior. Sólo serán subvencionables, dentro de un muestrario, los elementos intermedios representativos de cada modelo.
 - 3º. En ningún caso será subvencionable las campañas publicitarias o diseño y elaboración de catálogos, muestrarios o cualquier elemento de comunicación comercial que sean reiteración de otras ya subvencionadas.

Artículo 27. Conceptos subvencionables.

Se consideran como gastos subvencionables:

- a) Los costes de consultoría y servicios externos.
- b) Los costes de acceso en Internet a sitios especializados de nuevas tendencias.
- c) Los costes que a continuación se detallan, en los proyectos de diseño de los elementos contemplados en las letras d) y e) del artículo anterior:
 - 1º. Los gastos de contratos de colaboración con diseñadores externos con la titulación académica necesaria para el desarrollo de un proyecto de diseño. Se establece un máximo de subvención, por este concepto, de 72.000euros por proyecto y empresa u organismo intermedio.
 - 2º. Costes de personal propio consistentes en el salario de diseñadores con la titulación académica necesaria así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Se establece un máximo de subvención, por este concepto, de 72.000euros por proyecto y empresa.
- d) Los gastos de personal propio con la categoría profesional adecuada en los proyectos de elaboración de los elementos de contemplados en las letras d) y e) del artículo anterior, cuando dicha elaboración se realice por la propia empresa.

Artículo 28. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La calidad técnica del proyecto y el carácter innovador del producto a comercializar. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- b) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- c) La repercusión del proyecto en el volumen de facturación de la empresa y en su estrategia comercial. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- d) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- f) No haber recibido subvenciones en esta línea en ejercicios anteriores, incluido, en su caso el grupo de empresas a que pertenezca. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas: 15%.
- b) En el caso de medianas empresas: 20%.
- c) En el caso de pequeñas empresas: 25%.

Sección séptima. Línea de promoción de la internacionalización.

Artículo 29. Tipos de proyectos y actividades subvencionables.

En el marco de la presente Orden se considerarán susceptibles de subvención las siguientes actividades y actuaciones:

- a) La elaboración de estudios de prospectiva y de estrategias comerciales que tengan por objetivo la confección de planes de internacionalización para la apertura, desarrollo o consolidación de mercados en el ámbito internacional.
- b) La implementación de estrategias comerciales y planes de internacionalización para la apertura, desarrollo o consolidación de mercados en el ámbito internacional. Será requisito imprescindible que en la implementación del plan de internacionalización participe al menos un técnico de comercio exterior dado de alta en la bolsa de profesionales de comercio exterior del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX).

- c) La participación en ferias, convenciones comerciales y misiones comerciales directas de carácter internacional organizadas fuera de la Nación, siendo requisito imprescindible en estos proyectos que las solicitudes sean informadas favorablemente por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX) y en los presentados por organismos intermedios que participen al menos cinco empresas. El informe del órgano citado versará exclusivamente sobre la conveniencia a nivel estratégico de la decisión adoptada por la empresa solicitante de participar en la concreta acción de promoción.
- d) Los viajes de prospección de mercados realizados por empresas. En los organizados por organismos intermedios deberán participar al menos tres empresas.
- e) Las misiones comerciales inversas organizadas por empresas industriales para la comercialización de sus productos a empresas de otros países.

Artículo 30. Conceptos subvencionables.

Se contemplarán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los de consultores externos, exclusivamente en los proyectos de elaboración de estudios de prospectiva y de estrategias comerciales y en los de implementación de estrategias comerciales y planes de internacionalización, con un límite máximo de subvención de 12.200 euros por proyecto de internacionalización.
- b) La contratación de técnicos en comercio exterior, con límite máximo de subvención de 12.200 euros por proyecto.
- c) Los gastos de elaboración de material de difusión y comunicación en idioma extranjero. de modo orientativo se pueden considerar aquí comprendidos el diseño y la elaboración de catálogos y páginas web en idiomas extranjeros.
- d) Los gastos de viaje y alojamiento, con un límite máximo de 1.500 euros por empresa y viaje, para los proyectos de viajes de prospección de mercados realizados por empresas y de misiones comerciales inversas organizadas por empresas industriales para la comercialización de sus productos a empresas de otros países. Además, en el supuesto de realizarse demostraciones y exhibiciones, se subvencionarán los gastos de alquiler y acondicionamiento del local, el transporte de mercancías y su montaje e intérpretes con un límite máximo de subvención de 9.100 euros.
- e) Los gastos de registros de patentes y marcas para los mercados exteriores.
- f) Los gastos de desplazamiento y alojamiento de una persona por empresa, con un máximo de 1.500 euros de subvención por empresa y feria o convención en la participación en ferias, convenciones y misiones comerciales directas de carácter internacional. También serán subvencionables, en los mismos proyectos y sin el límite anterior, los gastos de canon del suelo, construcción del stand, alquiler de mobiliario, decoración, transporte de mercancías, intérpretes e inserción en el catálogo oficial. Estos gastos podrán ser previos a la presentación de la solicitud, por excepción a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la presente Orden.

Artículo 31. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- b) El desarrollo del proyecto en colaboración con organismos públicos de promoción del comercio exterior. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- c) La calidad técnica del proyecto y el carácter innovador del producto a comercializar. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- d) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) La repercusión del proyecto en el volumen de facturación de la empresa y en su estrategia comercial. En caso de organismos intermedios se valorará este criterio en relación con las empresas participantes en el proyecto. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- f) La cifra de exportaciones de la empresa en relación con su volumen de facturación. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- g) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- h) La contratación de técnicos de comercio exterior menores de 35 años en régimen laboral. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas: 20%.
- b) En el caso de medianas empresas: 25%.
- c) En el caso de pequeñas empresas: 30%.
- d) En caso de organismos intermedios: 75%.

Sección octava. Línea de asistencia a ferias comerciales interiores.

Artículo 32. Tipos de proyectos subvencionables.

Será subvencionable la participación de empresas y organismos intermedios como expositores con stand propio en las ferias comerciales interiores celebradas fuera de la región. En los proyectos presentados por organismos intermedios será necesario que participen al menos cinco empresas.

Artículo 33. Conceptos subvencionables.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Canon del suelo y suministros asociados que facture la institución ferial.
- b) Construcción del stand y gastos de decoración del mismo.
- c) Alquiler de mobiliario.
- d) Transporte de mercancías.
- e) Intérpretes.
- f) Inserciones en el catálogo oficial de la feria.

Estos gastos podrán ser previos a la presentación de la solicitud, por excepción a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de esta Orden.

Artículo 34. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La calidad técnica del proyecto y el carácter innovador del producto a comercializar. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- b) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- c) La repercusión del proyecto en el volumen de facturación de la empresa y en su estrategia comercial. En caso de organismos intermedios se valorará este criterio en relación con las empresas participantes en el proyecto. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.
- d) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa u organismo intermedio. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- f) No haber recibido subvenciones en esta línea en ejercicios anteriores, incluido, en su caso el grupo de empresas a que pertenezca. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas: 15%.
- b) En el caso de medianas empresas: 20%.
- c) En el caso de pequeñas empresas: 25%.
- d) En el caso de organismos intermedios: 40%.

Sección novena. Línea de fomento de la cooperación, colaboración y agrupación de empresas.

Artículo 35. Tipos de proyectos subvencionables.

En el marco de la presente Orden se considerarán susceptibles de subvención los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de cooperación para generar productos o procesos innovadores. Proyectos empresariales de cooperación que tengan por objeto el diseño de nuevos productos o servicios con mejoras sustanciales o el diseño de procesos productivos innovadores y cuya ejecución sea compartida entre varias empresas con cometidos específicos. El proyecto deberá suponer una mejora sustancial de la posición competitiva de cada partícipe y del conjunto.
- b) Proyectos de mejora de la posición competitiva. Proyectos cuyo objeto es favorecer procesos de alianzas formales de empresas o procesos de fusión, con la finalidad de unir sus potencialidades empresariales para, entre otros, acceder a nuevos mercados, especialmente internacionales, realizar trabajos en colaboración, acceder a subcontrataciones de forma más competitiva, dotarse de mejoras en la gestión estratégica o en su proyección de mercado, incluso la creación de nuevas empresas innovadoras, especialmente por fusión, "spin-off" o "joint ventures".
- c) Proyectos de cooperación en red. Proyectos que tengan por objeto la puesta en común de infraestructuras tecnológicas, de información o de conocimiento, para dotar a sus miembros de una mayor capacidad de desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios comunes o individuales, mediante su conexión en red.

Artículo 36. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos asociados a los proyectos anteriores que a continuación se señalan:

- a) Gastos de estudio de viabilidad sobre futuros acuerdos de cooperación.
- b) Gastos de asistencia técnica relacionados con la implementación de los acuerdos de cooperación solamente durante el primer año de actividad conjunta. En este caso se deberá formalizar por escrito un acuerdo entre las empresas participantes.
- c) La contratación de personal técnico, máximo una persona por un año.
- d) Gastos de constitución de las nuevas empresas con forma de sociedad mercantil creadas como consecuencia de los proyectos.
- e) Gastos por servicios externos iniciales derivados de la integración de los sistemas de información internos de las empresas participantes en el proyecto de cooperación.
- f) Gastos de alquiler para el primer establecimiento de oficinas, con el límite máximo de un año.

Artículo 37. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La calidad técnica del proyecto y el grado de cooperación empresarial. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- b) El encuadramiento en sectores considerados estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- c) La proyección internacional de proyecto. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- d) La repercusión del proyecto en el volumen de facturación de las empresas participantes y en su estrategia comercial. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) La menor dimensión de las empresas participantes. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- f) La cooperación dentro de un mismo cluster, así como la contribución que el proyecto representa para su articulación y desarrollo. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- g) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención, se aplicará un porcentaje a la inversión subvencionable, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de grandes empresas: 30%.
- b) En el caso de medianas empresas: 40%.
- c) En el caso de pequeñas empresas: 50 %.
- d) En el caso de organismos intermedios: 75%.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 38. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada una de las líneas de subvenciones establecidas en el artículo 1, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite establecido dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 39. Tramitación telemática.

1. En la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionales amparados en la presente Orden, así como en los procedimientos de justificación y pago, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya

establecido en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en la que los interesados podrán realizar tres tipos de operaciones según las siguientes reglas:

- a) Rellenar los formularios normalizados de solicitud y descargarlos a su equipo local o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.
- b) Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.
- c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción telemática de notificaciones, con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a los servicios centrales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, a los órganos periféricos competentes, así como a las posibles entidades designadas en la convocatoria, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

Artículo 40. Solicitudes.

Las solicitudes que no sean presentadas por vía telemática conforme a lo indicado en el artículo anterior, junto con el resto de documentación exigida, en su caso, se dirigirán al órgano concedente y podrán presentarse en los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 41. Documentación.

1. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación:
 - 1º. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de que el solicitante fuere persona física, o del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), en el supuesto de que fuere persona jurídica.
 - 2º. Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que el solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta al beneficiario, mediante fotocopia de escritura pública, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del in-

teresado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

3º. Copia de la escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

4º. En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes se aportará la documentación siguiente:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad de bienes.

b) Copia del alta o de la declaración censal en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

c) En el caso de que el solicitante fuere una persona jurídica obligada a la presentación del Impuesto sobre Sociedades y, tratándose de subvenciones a la inversión empresarial, se aportará copia de las dos últimas declaraciones presentadas. En las demás líneas se aportará solo copia de la última declaración presentada.

d) Cuando el solicitante sea una empresa ya constituida, deberá adjuntarse certificado de nivel de empleo de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social como máximo de un mes antes de la presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas, todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas. Cuando el solicitante de la subvención sea un organismo intermedio, deberá adjuntar dicho certificado de las empresas participantes en el proyecto.

e) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir. Las declaraciones se realizarán en modelo normalizado incluido en la correspondiente convocatoria.

f) Facturas "pro-forma" de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presenten, circunstancia que harán constar en la memoria a que se refiere la letra siguiente. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en propuesta económica más ventajosa. En caso de compra de edificios nuevos, se aportará nota simple informativa acreditativa de la totalidad de inscripciones registrales que afecten a la finca a partir de la declaración de obra nueva.

g) Memoria técnica, económica y financiera del proyecto de cuyo examen deberá deducirse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden. En este do-

cumento el solicitante hará constar cuantos hechos y circunstancias considere necesarios para la valoración de su proyecto.

h) En los proyectos presentados por organismos intermedios, se aportará el plan al que se refiere el artículo 8. 2 de esta Orden.

i) Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de naturaleza tributaria con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica, así como con la Seguridad Social, si bien el órgano instructor aportará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones anteriormente mencionadas, previa autorización expresa del interesado según modelo que figure en la convocatoria. Asimismo, el certificado se sustituirá por una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones, según modelo incluido en la convocatoria, en los supuestos en los que la cuantía de la subvención solicitada por beneficiario no supere los 18.000euros. En el caso de proyectos presentados por organismos intermedios el alcance de dicha acreditación se extenderá a las empresas participantes.

j) En el caso de proyectos presentados por organismos intermedios, documento que acredite la exención del IVA o prorata, en su caso. No será necesaria su presentación cuando el solicitante sea titular de un expediente pagado en los nueve meses anteriores en cualquier línea de esta Orden, comunicándose expresamente este extremo y el número expediente en el que obra dicha documentación.

k) Declaración responsable del interesado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no hallarse la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación de la entidad solicitante, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

l) Declaración responsable, conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo modelo se anexará en las correspondientes convocatorias.

2. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Asimismo, no será necesaria la presentación de la docu-

mentación acreditativa de la representación, en el supuesto de inscripción de la misma en un registro administrativo adscrito a la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.

3. De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera telemática la acreditación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el órgano instructor aportará de oficio al procedimiento la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Código de Identificación Fiscal (CIF) del solicitante, el alta en el respectivo epígrafe del I.A.E. y el certificado de nivel de empleo de la empresa, previa autorización del interesado en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria en los términos que en esta se establezcan, para el acceso telemático a dicha información. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización.

Artículo 42. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43. Instrucción y calificación previa de solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Servicio de Desarrollo Empresarial excepto en las líneas reguladas en las secciones tercera, cuarta y quinta del capítulo I cuya instrucción correrá a cargo del Servicio de Innovación Tecnológica, ambos de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, el instructor podrá:

- Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el servicio instructor, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de subvención, hacien-

do constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse a la comisión técnica de evaluación y cuales no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 44. Valoración.

1. La comisión técnica de evaluación evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y una lista priorizada por cada una de las líneas que se contemplan en el artículo 1 en función de los criterios establecidos para cada una de ellas que se concretará en la correspondiente propuesta de resolución.

2. La comisión técnica de evaluación estará compuesta por el jefe de Servicio de Desarrollo Empresarial que actuará como presidente, el jefe de Servicio de Promoción Empresarial, el jefe de Servicio de Innovación Tecnológica y los cinco jefes de Servicio de Promoción Empresarial y Comercio de los Servicios Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda que ostentarán la condición de vocales. Actuará como secretario sin voto un funcionario del Servicio de Desarrollo Empresarial.

3. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 45. Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. de la propuesta de resolución se dará previa audiencia a los interesados para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por el interesado y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

Artículo 46. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta Orden es el titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio. La resolución, que será motivada, no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el

Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La resolución del procedimiento contendrá:

- a) Los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración aplicables. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

4. Se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la subvención, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- d) El importe de la inversión o gasto a probados y su distribución por capítulos o partidas.
- e) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar éste a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) La forma de justificación de la inversión o gasto y, en su caso, los requisitos especiales exigidos por esta Orden en relación con determinados activos.
- h) En su caso, el nivel de empleo a mantener y el número de puestos de trabajo a crear.
- i) El nivel de recursos propios exigibles, en las líneas que proceda.
- j) Recursos.
- k) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será también competente para resolver sobre los procedimientos de modificación de la resolución, control de cumplimiento de condiciones, declaración de incumplimiento de condiciones, pago y cualesquiera otros que se regulen en la presente Orden o en el resto de la normativa que sea de aplicación.

Artículo 47. Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del número, sector o del ámbito geográfico de las empresas participantes.

2. Podrá asimismo modificarse la titularidad del beneficiario de la subvención concedida, en los supuestos de transformación social contemplados en la legislación mercantil o en los supuestos en sucesión empresarial, siempre que con la solicitud se aporte documentación acreditativa de dichos extremos, de que el nuevo titular reúne los requisitos que determinaron la concesión y cuantía de la subvención y asuma expresamente todas y cada una de las condiciones a las que se sujetara la subvención concedida.

3. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 48. Cumplimiento de condiciones y formas de justificación de la subvención.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse por el beneficiario en el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la misma.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago cuando las inversiones o gastos aprobados en la resolución de concesión sean iguales o inferiores a 400.000 euros o mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor cuando las inversiones o gastos sean superiores a dicha

cuantía. Las actuaciones habrán de estar concluidas y justificadas en los plazos establecidos en la resolución de concesión. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente para el pago, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

Artículo 49. Documentación de justificación.

1. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar, a través de cualquiera de los medios previstos en los artículos 39 y 40, la documentación justificativa de la subvención para proceder a su abono en el modelo normalizado, con la información que a continuación se relaciona:

a) En caso de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago, acompañada de las copias de facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2º. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial en el caso de adquisición de edificios nuevos.

3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

b) En caso de justificación con aportación de informe de auditor, se aportará la documentación exigida en la letra anterior a excepción de lo previsto en el punto 1º, que se sustituirá por informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, cuya norma de actuación será la establecida en la Orden de 20 de febrero de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determina la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público regional.

c) Documentación adicional en función de las especialidades de las distintas líneas o proyectos:

1º. Línea de inversión empresarial, contemplada en la sección segunda del Capítulo I:

- El mantenimiento o creación de empleo se acreditará mediante el oportuno certificado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de cumplimiento de condiciones, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas. Cuando el solicitante de la subvención sea un organismo intermedio, deberá adjuntar dicho certificado de las empresas participantes en el proyecto. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para obtener el certificado de nivel de empleo de la empresa, en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria. En los casos contemplados en el artículo 16.3 b) de esta Orden, se aportará adicionalmente, copia de los documentos nacionales de identidad de los trabajadores y certificado acreditativo de la minusvalía, en su caso, emitido por el órgano competente.

- El nivel de fondos propios para cada proyecto se entenderá conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad, y su existencia se acreditará mediante la aportación de las oportunas cuentas anuales, así como otros documentos fehacientes. En el caso de que la empresa cuente con subvenciones anteriores cobradas en los que se exija este requisito, se deberá justificar el porcentaje de fondos propios teniendo en cuenta el montante de todas las inversiones, es decir, tanto las que se pretenden justificar como las ya justificadas. A estos efectos, se computarán aquellas subvenciones pagadas dentro del plazo de cinco años a fecha de presentación de la documentación de justificación.

- En caso de inversiones realizadas en compra de edificios nuevos, se aportará la copia de la escritura pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años desde el abono de la misma, así como la cuantía de la subvención.

- En caso de inversiones realizadas en construcción de edificios, se deberá aportar la escritura de declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que, deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años desde el abono de la misma, el valor de la obra realizada y fecha de finalización de la misma, así como la cuantía de la subvención.

2º. Líneas de potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico, promoción de la calidad y promoción del diseño, contempladas en las secciones tercera, cuarta y quinta del Capítulo I de esta Orden:

- El nivel de fondos propios para cada proyecto se entenderá conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad, y su existencia se acreditará mediante la aportación de las oportunas cuentas anuales, así como otros documentos fehacientes. En el caso de que la empresa cuente con subvenciones anteriores cobradas en los que se exija este requisito, se deberá justificar el porcentaje de fondos propios teniendo en cuenta el montante de todas las inversiones, es decir, tanto las que se pre-

tenden justificar como las ya justificadas. A estos efectos, se computarán aquellas subvenciones pagadas dentro del plazo de cinco años a fecha de presentación de la documentación de justificación.

- Para el caso que se hayan aprobado gastos de personal:

a) Copia compulsada de nóminas y justificantes de su pago.

b) Certificación que incluya una relación del personal técnico implicado en el proyecto, detallando el nombre y apellidos del trabajador, su edad, categoría profesional, número de afiliación a la seguridad social, grupo de cotización, número horas anuales, número de horas dedicadas al proyecto, coste hora, importe total imputado, y fechas de inicio y final de su trabajo.

Dicha certificación deberá ser firmada y sellada por el representante legal de la entidad titular de la subvención cuando el importe aprobado de gastos de personal sea inferior a 6.000euros. En el resto de casos la certificación estará acompañada de un informe firmado y sellado de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que deberá comprobar y declarar explícitamente que todas las personas de la certificación estaban contratadas por el beneficiario entre las fechas de inicio y final del proyecto y que los datos reflejados en la certificación son fiel reflejo de la realidad, y que tanto las nóminas como las obligaciones del beneficiario con la Seguridad Social referentes al personal técnico empleado en el proyecto han sido pagadas íntegramente, habiéndose realizado el gasto de personal que se especifica en la certificación.

3º. Líneas de estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior, línea de promoción de la internacionalización y la línea de fomento de la cooperación, colaboración y agrupación de empresas, contempladas en el Capítulo I de esta Orden, para el caso que se hayan aprobado gastos de personal:

- Copia compulsada de nóminas y justificantes de su pago.

- Certificación que incluya una relación del personal técnico implicado en el proyecto, detallando el nombre y apellidos del trabajador, edad, categoría profesional, número de afiliación a la seguridad social, grupo de cotización, número horas anuales, número de horas dedicadas al proyecto, coste hora, importe total imputado, y fechas de inicio y final de su trabajo.

Dicha certificación deberá ser firmada y sellada por el representante legal de la entidad titular de la subvención cuando el importe aprobado de gastos de personal sea inferior a 6.000euros. En el resto de casos la certificación estará acompañada de un informe firmado y sellado de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que deberá comprobar y declarar explícitamente que todas las personas de la certificación estaban contratadas por el beneficiario entre las fechas de inicio y final del proyecto y que los datos reflejados en la certificación son fiel reflejo de la realidad, y que tanto las nóminas como las obligaciones del beneficiario con la Seguridad Social referentes al personal técnico empleado en el proyecto han sido pagadas íntegramente, habiéndose realizado el gasto de personal que se especifica en la certificación.

4º. En los proyectos cuyo beneficiario sea un organismo intermedio, se aportará necesariamente la, relación o listado de empresas participantes en el proyecto con el detalle exigido debidamente firmada y sellada por el representante legal del organismo intermedio y las hojas de adhesión de las empresas participantes en el proyecto debidamente firmadas y selladas por cada empresa.

2. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y siguientes de esta Orden, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 50. Control.

1. El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con la presente Orden y la resolución de concesión, se realizará por los servicios correspondientes del órgano concedente, examinando la documentación de justificación hasta la emisión del correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de condiciones.

2. Los Servicios de Promoción Empresarial y Comercio de los Servicios Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda realizarán un control de la puesta en funcionamiento de la actividad subvencionada y de la existencia física de las inversiones justificadas en las subvenciones concedidas, cualquiera que fuese el órgano concedente. En la ejecución de estas actuaciones de control se podrán emplear técnicas de muestreo, utilizando una muestra suficientemente representativa.

Artículo 51. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, del plan propuesto por los organismos intermedios, de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado o más de ese porcentaje pero menos de la cuantía mínima de 30.050 euros en los proyectos de inversión empresarial, la participación de menos de la mitad de las empresas previstas en proyectos de organismos intermedios, el incumplimiento del nivel de fondos propios exigibles y el incumplimiento de la obligación de mantener el nivel empleo fijado en la resolución.

3. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de 15 días.

Artículo 52. Incumplimiento parcial y criterios de graduación.

1. En el caso de que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no justificada. A estos efectos, sólo se admitirá compensación entre los diferentes conceptos subvencionables o partidas aprobadas, no pudiendo incrementarse en ningún caso el importe de la inversión aprobada en el capítulo de obra civil y ni el de adquisición de edificios nuevos. Tampoco se admitirá la compensación entre activos materiales e inmateriales.

2. En el supuesto en que no se justifique la creación de los puestos de trabajo establecidos en la resolución de concesión, se producirá la reducción proporcional del porcentaje de subvención adicional concedido. El incumplimiento de las obligaciones específicas de generación neta de más de 30 puestos de trabajo a jornada completa en el régimen general o 15 puestos de trabajo nuevos a jornada completa en régimen general que sean desempeñados por mujeres, discapacitados con grado superior al 33% o mayores de 50 años, implicará la revisión del porcentaje de subvención, tomando en consideración los criterios generales de determinación de la cuantía de subvención del apartado 2 del artículo 16 y la inversión y el empleo efectivamente justificado, resolviendo en consecuencia la modificación de la resolución de concesión.

3. En relación al incumplimiento del plazo de cumplimiento de condiciones, se establecen los siguientes criterios de graduación:

a) Condiciones cumplidas con hasta 1 mes de retraso, procederá la minoración del 50% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.

b) Condiciones cumplidas con más de 1 mes de retraso, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida al derecho del cobro.

c) No procederá minoración de la subvención a percibir, en caso de que las obligaciones registrales establecidas en el artículo 49 se cumplan con un retraso no superior a 2 meses, siempre que se hubiere acreditado la totalidad del resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión. Transcurridos los 2 meses mencionados, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida al derecho del cobro.

Artículo 53. Pago.

El abono de las subvenciones se efectuará mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago total de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la reso-

lución de concesión. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

Artículo 54. Mantenimiento de condiciones y reintegro de la subvención.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión y empleo, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la subvención.

2. En el supuesto en el que se incumplieran las obligaciones de mantenimiento de inversión asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a la cuantía de inversión no mantenida, siempre que se mantuviera al menos el 90% de la inversión justificada, pues de lo contrario procederá el reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

3. El no mantenimiento durante el plazo de 5 años de los puestos de trabajo creados, determinará la pérdida total del porcentaje de subvención concedido por dicha creación. En el supuesto de no mantenimiento de los puestos de trabajo ya existentes en la empresa en el momento de la solicitud de subvención, procederá el reintegro de la totalidad de la subvención concedida, salvo que el incumplimiento detectado fuese inferior al 5% de los puestos de trabajo a mantener, tomando como referencia a estos efectos la media del empleo mantenido en el periodo transcurrido entre la fecha del pago y la fecha en que se detecte el incumplimiento.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los supuestos establecidos en el presente artículo, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuando se produzca el incumplimiento del mantenimiento de las condiciones previsto en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 55. Inspección y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante los plazos previstos en la letra f) del artículo 7.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición transitoria única. Régimen de procedimientos en curso.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. El abono de subvenciones concedidas al amparo de las órdenes que se derogan en la disposición siguiente se regirá en todo caso por la normativa conforme a la que se concedieron.

Disposición derogatoria.

Además de cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden quedan derogadas la siguiente:

a) Orden de 7 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases reguladoras de las ayudas a la inversión empresarial establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

b) Orden de 8 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se regulan las bases del procedimiento y la tramitación de las ayudas establecidas por el Decreto 53/1998, de 26-05-98, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial, en Castilla-La Mancha.

c) Orden de 5 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la innovación, la calidad industrial y el diseño, establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-98, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

d) Orden de 4 de octubre de 2004 de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases de las ayudas para el fomento de la comercialización e internacionalización.

e) Orden de 22 de diciembre de 2004 de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen criterios especiales de valoración y tramitación de incentivos a la inversión empresarial para el sector textil de Castilla-La Mancha.

f) Orden de 3 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen normas especiales de ayudas en materia de política industrial para el sector textil-confección de Castilla-La Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de septiembre de 2008

La Vicepresidenta
y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

* * * * *

Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha

Resolución de 29-09-2008, del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la resolución del expediente sancionador nº 16/016/2008.

Habiéndose intentado la notificación en el domicilio del interesado sin que se haya podido practicar, este Instituto de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ha acordado notificar mediante su publicación la siguiente:

“Resolución del Instituto de Consumo, de 11 de septiembre de 2008, por la que se decide el expediente nº 16/078/07.

Visto el expediente Nº 16/016/08 incoado a Postventa Digital Servicio 10, S.L., por la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, actualmente denominada de Salud y Bienestar Social, por irregularidades detectadas en la reparación de un teléfono móvil; infracción cuyas circunstancias determinaron la elevación de las actuaciones a este Instituto.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Como consecuencia de la reclamación efectuada por D. Rubén Cano Murcia, en base al desacuerdo habido con el diagnóstico recogido en un informe técnico remitido por el servicio oficial al que correspondía la reparación de su teléfono móvil, marca Ericsson, modelo Z 310 I Activa, al tener el convencimiento de que en ningún caso había existido daño por líquido, no existiendo mal uso, fue remitido el terminal al Centro de Investigación y Control de la Calidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo, quien el día 1-2-08 emitió el informe de ensayos nº 800110, en el que reflejó la no aparición de signos de humedad o de corrosión ni en la placa principal ni en los conectores; produciéndose un fraude en el arreglo o reparación del aparato.

Segundo.- En atención a estos hechos se decidió por la Delegación Provincial competente, mediante Acuerdo de Iniciación de fecha 1-4-08, la apertura del expediente sancionador; el día 23-6-08 se dictó propuesta de resolución ante el silencio demostrado por la encartada al no efectuar alegación alguna, por lo que no desvirtuado el hecho im-

putado se propuso sanción de multa en cuantía de cinco mil doscientos euros (5.200 euros), sin que se produjesen posteriores alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Ante el presente hecho imputado el Instructor del expediente consideró de aplicación:

Art. 39 de la Ley 11/05, de 15 de diciembre (DOCM del 20).
Art. 3.1.5. del R.D. nº 1945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio).

Segundo.- Visto el presente expediente en el que está probado por el informe de ensayos nº 800110 del Centro de Investigación y Control de la Calidad, que al abrir el terminal telefónico los contactos existentes entre la placa principal y el resto del teléfono no presentaban signos de corrosión, no apreciándose signos de humedad o de corrosión ni en la placa principal ni en los conectores, lo que sí apreciaba aquel servicio técnico faltando a la verdad, en detrimento de los legítimos derechos que asistían al consumidor....

Este Instituto de Consumo ha resuelto:

Imponer a la mercantil Postventa Digital Servicio 10, S.L., sanción de multa en cuantía de cinco mil doscientos euros (5.200 euros), de conformidad con las competencias establecidas en virtud del art. 3.1.b) del Decreto nº 41/94, de 17-05-94 (DOCM nº 27 de 20-5-94), en relación con lo dispuesto en los apartados l) y m) del art. 11 de la ley 5/06, de 14-12-06, del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha; así como también del art. 41 B) de la Ley 11/05, de 15-12-05 (DOCM del 20); apreciándose las circunstancias agravantes establecidas en el art. 42.1 a) de esta ley y en el punto 7.1.2, apartado 7.1, art. 7 del R.D. nº 1945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), en base a la existencia probada de intencionalidad en su comisión, consciente y deliberadamente, por lo que se le considera culpable.

Contra esta resolución que no es firme en vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada (art. 18.3 de la ley 5/2006, de 14-12-06) ante el Exmo. Sr. Consejero de Salud y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación; para lo cual deberá aportarse poder suficiente por parte del representante, en su caso.

Toledo, 29 de septiembre de 2008

El Director del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha
JESÚS MONTALVO GARRIDO

* * * * *

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 29-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan los Juegos de la Juventud para el curso 2008/2009.